I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5546 Decreto n.º 237/2026, de 5 de noviembre, por el que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.7, le atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de defensa del consumidor y usuarios, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Como consecuencia del mandato constitucional antes referido, en el ámbito de la Región de Murcia se promulgó la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, cuyo artículo 3 establece como derecho esencial de los consumidores y usuarios, la representación a través de sus organizaciones, para la defensa de sus intereses y la participación y la consulta en las materias que les afecten.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1996, de 14 de junio, las asociaciones de consumidores y usuarios son el cauce idóneo de representación, participación y consulta de los mismos; regulando el artículo 16 de la ley, la colaboración entre las Administraciones públicas y las asociaciones de consumidores y usuarios, y previendo, el artículo 17, la figura del Consejo Asesor Regional de Consumo, como máximo órgano colegiado de consulta, coordinación, participación, diálogo y concertación en materia de consumo, adscrito a la Consejería competente en materia de defensa del consumidor y usuario.

El artículo 19 de la ley, establece la creación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. En concreto, dicho artículo configura la citada Mesa como un instrumento de diálogo, coordinación, colaboración y cooperación, estableciendo el apartado 3 de dicho artículo que "reglamentariamente se determinará su funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de sus reuniones y funciones".

Asimismo, la disposición final primera de la citada Ley, establece que el Consejo de Gobierno queda facultado para proceder al desarrollo reglamentario de cualquiera de los preceptos de la presente Ley que así lo requieran.

El presente decreto cumple la previsión legal de desarrollar reglamentariamente dichos aspectos de la Ley 4/1996 con el fin de hacer operativa la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y permitir la participación en todas las cuestiones que afecten a la defensa de los consumidores y usuarios, de todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

En la elaboración del decreto se han cumplido los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En primer lugar se cumple el principio de necesidad y eficacia, ya que este decreto tiene por objeto ejecutar al mandato legal establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, regulando la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

También se cumple el principio de proporcionalidad, dando cumplimiento al imperativo legal de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y así se desarrolla reglamentariamente el funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de las reuniones y funciones de la Mesa.

Respeta el principio de seguridad jurídica, garantizando la norma la puesta en marcha y el funcionamiento de la Mesa con todas las garantías legales exigidas.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que este decreto ha sido sometido a consulta pública y al trámite de audiencia, y ha sido informado por el Consejo Asesor Regional de Consumo garantizando así que los destinatarios de la norma tengan una participación activa en el procedimiento de aprobación.

Por último cumple el principio de eficiencia ya que la puesta en marcha y funcionamiento de la Mesa de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, no genera ninguna carga administrativa adicional a las ya existentes.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, a propuesta del Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 16. 2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha, 5 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Artículo 2. Naturaleza.

La Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia,en adelante "Mesa", adscrita a la consejería competente en materia de consumo, se configura como un órgano colegiado de participación, diálogo, coordinación, colaboración y cooperación en dicha materia, integrado por todas las asociaciones y organizaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en función de su representatividad, de acuerdo con el artículo 4.3 de este decreto.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Mesa las siguientes:

a) Fijar una posición común de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia en relación a temas que afectan a los intereses de los consumidores y usuarios.

b) Actuar como ámbito de debate, contraste y colaboración, entre todas las partes implicadas, en relación a las cuestiones relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios.

c) Formular propuestas y sugerencias de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios.

d) Solicitar información a la Administración Pública competente sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

e) Informar acerca de los presupuestos de la Dirección General de Consumo destinados a materias relacionadas con consumo, así como informar el borrador de la orden u órdenes reguladoras de las líneas de subvenciones que se habiliten en materia de consumo.

f) Informar y ser informada sobre aquellas disposiciones, planes y proyectos de interés general que afecten a los consumidores y usuarios, en el ámbito de la Región de Murcia, debiendo emitir informe cuando así lo determine la consejería competente en cada caso, y sin perjuicio de las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo como máximo órgano colegiado de consulta en dicha materia.

g) Fomentar el diálogo y la colaboración entre las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y entre éstas y otros agentes económicos y sociales, en temas relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios, así como promocionar la conciliación y el arbitraje.

h) Realizar estudios e informes en materia de defensa del consumidor y usuario.

i) Proponer a las Administraciones públicas competentes líneas de estudio o actuación en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

j) Cuantas otras funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

Artículo 4. Composición y estructura.

1. Integran la Mesa regulada en el presente decreto, las personas que ejerzan la presidencia, las vocalías y la secretaría de la Mesa.

2. La presidencia la ejercerá la persona titular de la dirección general competente en materia de Defensa del Consumidor, y la secretaría la ejercerá la persona titular de la Jefatura del Servicio de Defensa del Consumidor de la Dirección General.

3. Las vocalías estarán integradas por:

a) Una por cada asociación o federación inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) Las personas que ejerzan las vocalías en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Asesor Regional de Consumo.

4. En la formación de esta Mesa se procurará la representación equilibrada de ambos sexos, con el objeto de cumplir el objetivo de igualdad que se

establece en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la citada, ley se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5. Las entidades que cuenten con dos o más vocalías deberán formular sus propuestas conforme a lo establecido en la disposición adicional primera citada en el apartado anterior, o en caso de matemáticamente no ser factible, lo que más se adecúe a la misma.

6. La participación y asistencia a las reuniones de la Mesa no da derecho a retribución alguna con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Criterios de atribución de vocalías de la Mesa.

1. Para fijar la composición de la Mesa se han tenido en cuenta dos criterios:

a) Por un lado, garantizar que la Mesa sea un instrumento de dialogo y de colaboración entre las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio. Para ello se le ha otorgado una vocalía a cada una de las asociaciones y federaciones que están inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) El criterio de la representatividad, logrando una mayor presencia en la Mesa de las Asociaciones más representativas del sector mediante la incorporación a la misma de los vocales del Consejo Asesor Regional de Consumo que representan a las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de la Región de Murcia. Estas entidades, por tener la condición de más representativas, son las únicas que tendrán más de una vocalía en la Mesa.

2. De conformidad con lo anterior, cada asociación y federación inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia contará con un único vocal representante en la Mesa, excepto las que tengan representación en el Consejo Asesor Regional de Consumo, cuyos vocales representantes en el citado órgano también pasarán a formar parte de la Mesa.

Artículo 6. Vocales.

1. Las personas que ejerzan la titularidad de las vocalías serán nombradas por la presidencia de la Mesa a propuesta de las respectivas asociaciones, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. La propuesta de las vocalías se realizará por la respectiva asociación y será acreditada mediante certificación de la secretaría de la organización que lo propone con el visto bueno de la presidencia de la misma.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de la Mesa:

a) La persona titular de la presidencia será sustituida por quien ejerza la titularidad de la Jefatura del Servicio de Defensa del Consumidor.

b) Las vocalías serán sustituidas por quienes designen los representantes de las asociaciones cuyo vocal se pretenda sustituir, mediante certificación de la persona que asuma la secretaría de la organización con el visto bueno de la presidencia de la misma.

c) La persona que ostente la secretaría de la Mesa será sustituida por personal funcionario de la Dirección General de Consumo del grupo A1, y que ejerza la condición de licenciado o graduado en Derecho.

3. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, podrán sustituir a las personas que hayan propuesto para las vocalías por otras, acreditándolo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

Artículo 7. Pérdida de la condición de vocal.

Las personas titulares de las vocalías cesarán en su cargo por:

a) Renuncia.

b) Expiración del término de su mandato.

c) Muerte o incapacidad permanente.

d) Incurrir en penas privativas de libertad o que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.

e) Cuando dejen de concurrir en ellos los requisitos que determinaron su designación, o por disolución de la asociación o federación que lo propuso, o por exclusión del Registro de la Asociación de Consumidores o Usuarios que les propuso para su representación.

f) Cuando sea solicitada su sustitución por la asociación a la que representa.

Artículo 8. Convocatoria y sesiones.

1. La Mesa se reunirá al menos una vez al año, preferiblemente en los dos primeros meses del año correspondiente y con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos tres de las personas que ostenten las vocalías o la presidencia.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el titular de la secretaría por orden de la presidencia de la Mesa, con al menos, cinco días hábiles de antelación, salvo por razones de urgencia en que dicho plazo se reducirá a cuarenta y ocho horas y deberá contener el orden del día, la fecha y el lugar de su celebración e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente sobre los asuntos sometidos al debate.

3. El orden del día será fijado por la presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros formuladas con anterioridad a dicha convocatoria.

4. Se podrá invitar a la Mesa, a expertos relacionados con la materia a debatir o de reconocida talla o trayectoria profesional, así como a personas de interés relacionadas con los asuntos objeto de debate.

Artículo 9. Sesiones.

1. Para la válida constitución de la Mesa, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y el resto de funciones de la Mesa establecidas en el artículo 3 de este decreto, se requerirá la asistencia, de forma presencial o por medios telemáticos de las personas titulares o suplentes de la presidencia, la secretaría y la mitad, al menos de las vocalías correspondientes. En segunda convocatoria, se requerirá la asistencia para la válida constitución de la Mesa, de las vocalías presentes, así como la presidencia y la secretaría de la Mesa o quienes les suplan.

2. Podrán utilizarse medios electrónicos para el funcionamiento de la Mesa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la Mesa se regirá por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose, en todo caso, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional única. Propuesta de vocales.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto, se requerirá a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para que remitan a la Dirección General Competente en Materia de Defensa del Consumidor en el plazo de quince días, la relación de la persona o personas propuestas para su nombramiento para ostentar las vocalías de la Mesa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.